PROC. ORDINARIO N. 2019-00540

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas radicaron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 195-197. Y como apoderado sustituto a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 198.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.515.294-0 **y** a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 487-518.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** identificada con NIT. 900.799.546-3 y a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.846.589 y T.P. 328.170 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 304-331.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias

procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite sugerimos a los apoderados de las partes, que previamente a la audiencia descarguen la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 071 fijado el TRES (3) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4733c3946e828bece35250070ee5f0747083ae615e54950e1f9089e79ece49**

JDH

Documento generado en 01/12/2020 12:29:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica